

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 45 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7, en la causa seguida contra Jhonny Alexander P U , quien fue aprehendido en esta ciudad tras colisionar mientras circulaba a toda velocidad en un automóvil que había sido sustraído años antes, también en esta capital, el que tenía colocada la chapa patente de otro vehículo. En esa ocasión también se produjo el secuestro de una cédula de identificación del automotor que contenía los números correspondientes al chasis, pero en la que figuraba la patente de otro automóvil, coincidente con la que se halló colocada de similares características, y el titular registral de este último.

Al considerar la vinculación entre el hallazgo del vehículo, la sustitución de las chapas y la falsificación de la cédula verde, el juzgado de instrucción de la capital resolvió declinar su competencia a favor del juzgado federal (fs. 102/103 vta.).

Éste último aceptó la atribución con relación a la falsificación de las chapas patente y la cédula, pero la rechazó en cuanto al robo del vehículo y su encubrimiento. A tal fin tuvo en cuenta también lo resuelto por la cámara a fojas 95 (fs. 116/117 vta.).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (fs. 119/120).

En atención a que la resolución de fojas 102/103 vta. significó el auto de mérito exigido por la doctrina de V.E. (Competencia N° 35, L. XLVIII, *in re* “Romero, Pablo s/ encubrimiento”, resuelta el 29 de mayo de 2012; Fallos: 317:499; 325:950; Competencia N° 1329, L. XXXVII, *in re* “Chaparro, Edgardo Daniel s/ encubrimiento”, resuelta el 16 de octubre de 2001 y Competencia N° 948, L. XXXVIII, *in re* “Russo, Nicolás y García, Julio César s/ encubrimiento”, resuelta el 20 de marzo de 2003) y por aplicación de los principios que informan el dictamen emitido en la Competencia N° CCC 71243/2015/1/CS1 *in re* “G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento”, de fecha 29 de agosto de 2016, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad, entiendo que compete a la justicia federal conocer respecto del delito de encubrimiento que ha sido materia de controversia (confr. dictamen en la Competencia N° 61555/2018/1/CS1, de fecha 3 de septiembre de 2019).

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


RODRIGO MARCHESIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación